



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. SINCE, SUCRE.
Sincé-Sucre, dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL-DIVORCIO
DEMANDANTE: GUSTAVO MIGUEL JARABA MARTINEZ
DEMANDADO: NUBIA ESTELA JIMENEZ DE LA OSSA
RADICADO N.º 70-742-31-89-001-2021-00148-00

El señor GUSTAVO MIGUEL JARABA MARTINEZ, mediante apoderada judicial doctora MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA, presento demanda de DIVORCIO en contra de la señora NUBIA ESTELA JIMENEZ DE LA OSSA.

Revisada la demanda para su admisión, el Despacho advierte que no cumple con uno de los requisitos generales señalados por el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, es decir no se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, por lo anterior se inadmite, concediéndole un termino de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

Por último, se le reconoce personería jurídica a la doctora MARIA CAROLINA GALVAN PINEDA, para actuar como apoderada judicial del demandante GUSTAVO MIGUEL JARABA MARTINEZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

CBH